



**Orden de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se dispone el cumplimiento del auto de ejecución provisional de la sentencia nº 12/2012, de 12 de enero de 2012, dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sala de lo Contencioso-Administrativo) en el procedimiento ordinario nº 575/2009 interpuesto por Zeleta, S.L.**

I.- Mediante Decreto 120/2007, de 20 de julio de 2007 (BOPV 26/07/2007) se calificó como Bien Cultural, con la categoría de Monumento, la cueva de Praileaitz I, sita en Deba (Gipuzkoa).

La concesión minera de la mercantil Zeleta, S.L. interpuso reclamación de responsabilidad patrimonial al verse privada de parte del derecho de aprovechamiento.

II.- Mediante Orden de 6 de abril de 2009, de la Consejera de Cultura del Gobierno Vasco, se desestimó el recurso de alzada interpuesto por Zeleta, S.L. contra la Resolución de 19 de enero de 2009, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, que declaró la inadmisión de la reclamación de responsabilidad patrimonial derivada de la declaración como Bien Cultural Calificado de la cueva de Praileaitz de Deba.

III.- Zeleta, S.L. interpuso recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, registrado con el nº de procedimiento ordinario 575/2009.

En Sentencia 12/2012, de 12 de enero de 2012, se estimó parcialmente el recurso interpuesto y reconoció el derecho de Zeleta, S.L. a ser indemnizada.

IV.- En procedimiento nº 34/2012, de ejecución provisional de sentencia, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco dictó Auto de fecha 18 de diciembre de 2013, en el que se disponía lo siguiente:

«PRIMERO: ACORDAR, EN CONCEPTO DE CANTIDADES RECONOCIDAS EN LA SENTENCIA N.º 12/2012, DE 12 DE ENERO DE 2012, DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 575/2009, LAS QUE SE DETERMINAN EN EL FUNDAMENTO DE DERECHO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN, POR LAS QUE SE DESPACHA EJECUCIÓN PROVISIONAL.

SEGUNDO: DETERMINAR QUE PARA EL DESPACHO DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL LAS CANTIDADES ANTERIORES DEBERÁN SER INCREMENTADAS EN UN 15% EN CONCEPTO DE INTERESES Y COSTAS, SIN PERJUICIO DE SU ULTERIOR LIQUIDACIÓN.

TERCERO: ACORDAR QUE LA PARTE EJECUTANTE PROVISIONAL DEBERÁ PRESTAR CAUCIÓN O GARANTÍA, EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS ADMITIDAS EN DERECHO, PARA RESPONDER DE LOS PERJUICIOS QUE PUEDAN IRROGARSE. DICHA CAUCIÓN O GARANTÍA DEBERÁ CUBRIR EL IMPORTE A QUE ASCIENDE EL DESPACHO DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL. NO PODRÁ LLEVARSE A EFECTO LA EJECUCIÓN PROVISIONAL HASTA QUE LA CAUCIÓN O LA MEDIDA ACORDADA ESTÉ CONSTITUIDA Y ACREDITADA EN AUTOS.

CUARTO: SE DESESTIMAN LAS RESTANTES PETICIONES DE LAS PARTES.

QUINTO: SIN IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS CAUSADAS EN EL PRESENTE INCIDENTE.»

Asimismo, el fundamento de derecho octavo del citado Auto de 18 de diciembre de 2013 concretaba las cantidades reconocidas en la sentencia nº 12/2012, de 12 de enero de 2012, dictada en el Procedimiento Ordinario nº 575/2009, en las siguientes cuantías:

«Primero.- 11.786.553,13 euros en aplicación de la regla legal de valoración contenida en el art. 41.1.2ª de la Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.- 768.595,49 euros por los perjuicios derivados del adelanto del cambio de instalaciones.

Tercero.- 589.327,66 euros en concepto de premio de afección (5%) sobre la cantidad reconocida en el punto Primero de este Fundamento de Derecho.

Cuarto.- Los intereses legales de las cantidades anteriores, computados en la forma prevista en el Fundamento de Derecho Quinto<sup>1</sup> de esta resolución.

A efectos del despacho de la ejecución provisional, las cantidades anteriores deberán ser incrementadas en un 15%, sin perjuicio de su posterior liquidación.»

V.- Tal y como dispone el Auto del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de fecha 18 de diciembre de 2013, la ejecución provisional no podía llevarse a efecto hasta que la mercantil Zeleta, S.L. constituyera garantía por el importe a que asciende la ejecución provisional. De modo que el cumplimiento del Auto de ejecución provisional dependía de la propia mercantil que con carácter previo tenía que constituir garantía.

Dicha garantía fue constituida el 26 de marzo de 2014 por la mercantil Zeleta, S.L. y notificada a esta Administración el 7 de abril de 2014.

Zeleta, S.L. procedió a constituir garantía el pasado 26 de marzo de 2014 mediante aval del Banco Popular Español, S.A. por importe de 18.603.558,63 euros, importe total derivado del sumatorio de las cantidades señaladas en el Auto de 18 de diciembre de 2013 y el cálculo de intereses efectuado por la propia mercantil. Dicho cálculo incluye los tres meses comprendidos entre el 26 de diciembre de 2013 (fecha de notificación del Auto) y el 26 de marzo de 2014 (último día del plazo de tres meses señalado en el artículo 106.3<sup>2</sup> de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que la mercantil entiende de aplicación). Es decir, la mercantil Zeleta, S.L. entiende que el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura debería haber realizado el pago en el plazo de tres meses desde la notificación del Auto de 18 de diciembre de 2013 y obvia que dicho pago dependía del cumplimiento previo por su parte de la obligación de constituir garantía suficiente. Sin embargo, dicha

<sup>1</sup> Fundamento Jurídico Quinto del Auto de 18 de diciembre de 2013:

«(...) En consecuencia, las cantidades reconocidas en esta sentencia deberán ser actualizadas, distinguiendo: (i) respecto a la cantidad debida en aplicación del art. 41.1.2ª de la Ley de Expropiación Forzosa, incluido el premio de afección, mediante el abono de los intereses legales desde el día en que se efectuó la reclamación administrativa hasta la fecha de notificación de esta resolución y (ii) respecto a la cantidad procedente por adelanto del cambio de las instalaciones, al estar actualizada la valoración a fecha 31 de diciembre de 2011 (f. 40 del informe pericial del Sr. Amores Lahidalga y rectificación del perito en el acto de la ratificación), los intereses se computarán desde esta fecha a la notificación de la presente resolución. En ambos casos, a partir de la notificación de esta resolución se cuantificarán los intereses de acuerdo con lo establecido en el art. 106 de la Ley Jurisdiccional.»

<sup>2</sup> Artículo 106.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa: «No obstante lo dispuesto en el artículo 104.2, transcurridos tres meses desde que la sentencia firme sea comunicada al órgano que deba cumplirla, se podrá instar la ejecución forzosa. En este supuesto, la autoridad judicial, oído el órgano encargado de hacerla efectiva, podrá incrementar en dos puntos el interés legal a devengar, siempre que apreciase falta de diligencia en el cumplimiento.»



garantía se constituyó, precisamente, el último día del período de tres meses que la mercantil entiende que tenía la Administración para efectuar el pago.

Por tanto, dado que el pago dependía del cumplimiento de una obligación previa por parte de la mercantil, que no realizó hasta el 26 de marzo de 2014, la Administración se vio impedida al cumplimiento del Auto con anterioridad, por lo que no deberían computarse esos tres meses en el cálculo de intereses, ya que no se trata de una demora en el pago imputable a esta Administración.

Dado el desacuerdo de esta Administración con el cálculo de intereses realizado por la mercantil en relación al período de tiempo comprendido entre el 26 de diciembre de 2013 y el 26 de marzo de 2014 —tiempo que tardó la propia mercantil en constituir la garantía—, se ha procedido a realizar un nuevo cálculo de la cuantía total en el que se ha deducido del cómputo total esos tres meses que la mercantil tardó en constituir garantía y que se adjunta como Anexo a esta Orden.

A salvo de lo que pudiera determinar el propio Tribunal en relación a la forma de calcular los intereses concernientes al período de tiempo que la mercantil Zeleta, S.L. tardó en constituir la garantía, esta Administración, en cuanto ha tenido conocimiento de la misma (7 de abril de 2014) procede, sin dilación alguna, a ordenar el cumplimiento del Auto de 18 de diciembre de 2013. Por ello, de acuerdo con los artículos 103 y siguientes de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

#### RESUELVO

Ordenar que por la Dirección de Patrimonio Cultural se cumpla la ejecución provisional de la sentencia nº 12/2012, dispuesta por Auto de 18 de diciembre de 2013, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, y se proceda a la consignación de la cantidad total de **18.419.864,63 euros** en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de dicho órgano jurisdiccional en concepto de indemnización y por los conceptos desglosados en el Anexo que acompaña a esta Resolución.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de abril de 2014.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura  
Cristina Uriarte Toledo

## ANEXO

**CUANTÍA LÍQUIDA DEL IMPORTE DE LA CONDENA DINERARIA (fundamento jurídico octavo del Auto de 18 de diciembre de 2013, del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco):**

INDEMNIZACIÓN		IMPORTE	CONCEPTO
A	Indemnización	11.786.553,13	En aplicación de la regla general de valoración contenida en el art. 41.1.2ª de la Ley de Expropiación Forzosa.
B	Indemnización de Extracostos	768.595,49	Por los perjuicios derivados del adelanto del cambio de instalaciones.
C	Premio de Afección	589.327,66	El 5% sobre la cantidad reconocida en aplicación de la regla general de valoración.

## CÁLCULO DE INTERESES

- A+C (12.375.880,79 €): Desde el día que se efectuó la reclamación administrativa hasta la fecha de notificación del Auto, esto es, desde el 25/julio/2008 hasta el 26/diciembre/2013.
- B (768.595,49 €): Desde el 01 de enero de 2012 (día siguiente a la fecha de la valoración actualizada, 31 de diciembre de 2011, por el perito judicial) hasta la fecha de notificación del Auto, esto es, desde el 01/enero/2012 hasta el 26/diciembre/2013.
- En ambos casos, se actualizarán los intereses al momento de su efectivo pago, de acuerdo a lo establecido en el art. 106 de la Ley Jurisdiccional, y se determinará con arreglo a lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

## DESPACHO DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL

- Procede incrementar las cantidades reconocidas (A+B+C), a los fines de la ejecución provisional despachada, en un 15%, que se estima prudencialmente para atender los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta y sin perjuicio de su posterior liquidación.

## PRESTACIÓN DE CAUCIÓN O GARANTÍA

- No podrá llevarse a efecto la ejecución provisional hasta que Zeleta, S.L. constituya caución o garantía por el importe a que asciende el despacho de la ejecución provisional. El importe de las cantidades y el carácter provisional de la ejecución justifican la adopción de dicha medida precautoria, en evitación de los perjuicios que se irrogarían en el supuesto de que la sentencia fuera revocada y las cantidades entregadas no pudieran ser recuperadas.
- La empresa constituyó la garantía el 26 de marzo de 2014 y le fue notificada al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura el 7 de abril de 2014.

PRAILEAITZ							
CONCEPTO	INTERÉS		TOTAL	INTERÉS	TOTAL	↑15%	TOTAL
12.375.880,79	Desde 25/07/2008 hasta 26/12/2013	2.811.730,82	15.187.611,61	Desde 26/12/2013 hasta 26/03/2014	16.017.273,59	2.402.591,04	18.419.864,63
768.595,49	Desde 01/01/2012 hasta 26/12/2013	61.066,49	829.661,98				

PRAILEAITZ															
CAPITAL	INTERÉS				CAPITAL				INTERÉS						
	Desde	Hasta	Dias	t/i	Interés	Desde	Hasta	Dias	t/i	Interés	Desde	Hasta	Dias	t/i	Interés
12.375.880,79	25/07/2008	31/12/2008	160	5,5%	297.562,16	2008									
	01/01/2009	31/03/2009	90	5,5%	167.837,29	2009									
	01/04/2009	31/12/2009	275	4,0%	372.971,75	2010									
	01/01/2010	31/12/2010	365	4,0%	495.035,23	2011									
	01/01/2011	31/12/2011	365	4,0%	495.035,23										
	01/01/2012	31/12/2012	366	4,0%	495.035,23	768.595,49	01/01/2012	31/12/2012	366	4,0%	30.743,82				
	01/01/2013	26/12/2013	360	4,0%	488.253,93		01/01/2013	26/12/2013	360	4,0%	30.322,67				
		2014													
12.375.880,79	2.811.730,82					768.595,49	61.066,49								
					15.187.611,61	829.661,98									
					16.017.273,59										
					2.402.591,04										
					18.419.864,63										

TIPO DE INTERÉS LEGAL FIJADO EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO			
Para	Legislación	Tasa	Días
Para 2008	Ley 51/2007, de 26 de diciembre	5,5 por 100	366 días
Para 2009	Ley 2/2008, de 23 de diciembre	5,5 por 100	90 días
	Real Decreto 3/2009, de 27 de marzo,	4 por 100	275 días
Para 2010	Ley 26/2009, de 23 de diciembre	4 por 100	365 días
Para 2011	Ley 39/2010, de 22 de diciembre	4 por 100	365 días
Para 2012	Ley 2/2012, de 29 de junio	4 por 100	366 días
Para 2013	Ley 17/2012, de 27 de diciembre	4 por 100	365 días
Para 2014	Ley 22/2013, de 23 de diciembre	4 por 100	365 días

1. El Real Decreto-ley 3/2009, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y concursal. Ante la evolución de la situación económica modifica la Disposición Adicional Vigésima séptima de la Ley 2/2008, estableciendo un nuevo tipo de interés legal (4 por 100) aplicable desde el 1 de abril de 2009.